

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0871 del 01 de agosto de 2012, y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 200-16-51-02-036/2011, el cual contiene la Resolución N° 200-03-20-01-0871 del 01 de agosto de 2012, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.S**, identificada con NIT. 800.021.137-2, concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial, en cantidad de 2.3 l/s, durante 3 horas/día, durante 5 día/semana, equivalente a 124.5 m³ a la semana, en beneficio el predio denominado Guineo, ubicado en la Comunal Palos Blancos, en Jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por el termino de diez (10) años.

Que el respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de agosto de 2012.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-2730, del 21 de abril de 2022, la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.S**, identificada con NIT. 800.021.137-2, presentó solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0871 del 01 de agosto de 2012.

Que mediante oficio N° 200-34-01.59-7647 del 28 de octubre de 2022 la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.S**, identificada con NIT. 800.021.137-2, presentó el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para la concesión de aguas superficiales de la finca Guineo.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió informe técnico N° 400-08-02-01-1707 del 02 de octubre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)"

6. Conclusiones

Después de realizarse la evaluación técnica de la información presentada se evidencia que no se describen los siguientes datos:

- *Identificación de la subzona hidrográfica donde se encuentra la bocatoma*
- *Descripción del sistema de abastecimiento de agua y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades correspondientes. (Registrar la información*

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0871 del 01 de agosto de 2012, y se adoptan otras disposiciones.

relacionada con las obras de aprovechamiento del agua, describiendo el tipo de estructura existente en cada etapa. Si cuenta con registros fotográficos los deben anexar) ejemplo:

- a) Captación: Tipo de obra para captar y controlar el caudal captado.
- b) Desarenador: Sistema de control de flujo.
- c) Almacenamiento: Sistema de control de flujo.
- d) Redes: Longitud de aducción, longitud de distribución.
- e) Macromedición: Describir tipo de sistema,
- f) Micromedición: Describir tipo de sistema
- g) Dispositivos de bajo consumo.
- h) Sistema de reúso implementados
- Plan de acción detallado para cada uno de los periodos del quinquenio: (actividades, costos, fuentes de financiación, responsables, metas y cronograma de ejecución).

7. Recomendaciones y/u Observaciones:

Se recomienda requerir la AGRÍCOLA SARA PALMA, finca el Guineo, con Nit 800.021.137-2, representada legalmente por el señor Daniel Arturo Díaz Ruiz Rojas, para que en un plazo no mayor a sesenta (60) días, realice los ajustes necesarios al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 200-20-03-2685-2022 de noviembre 10 del 2022, de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018 Resolución 1257 de 2018.

Se recomienda a la oficina jurídica acoger solicitud de prórroga para una concesión de aguas superficiales, allegada por la AGRÍCOLA SARA PALMA, FINCA EL Guineo, Mediante oficio radicado N°200-34-01-59-2730 del 2022/04/21 ya que esta fue solicitada dentro de los tiempo establecidos.

- Reportar los consumos de agua de manera periódica y oportuna en la plataforma de tasas de CORPOURABA (<http://tasascorpouraba.gov.co>).

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0871 del 01 de agosto de 2012, y se adoptan otras disposiciones.

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

*"(...)
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente:

"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

"Artículo 121 de la norma ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que dentro del trámite que nos ocupa es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece:

"... Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública..."

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0871 del 01 de agosto de 2012, y se adoptan otras disposiciones.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9°, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-1707 del 02 de octubre de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, se observa lo siguiente:

- La solicitud de prórroga fue realizada dentro de los términos establecidos para tales efectos, teniendo en consideración que la vigencia del presente instrumento de manejo y control ambiental, era hasta el 02 de septiembre de 2022.
- Técnicamente se encuentra suficiencia de información y por lo tanto se considera es viable prorrogar la concesión de aguas superficiales que nos ocupa en la presente oportunidad, por el termino de diez años, con las siguientes características:

Uso	Industrial y domestico
Volumen Otorgar (m3/día)	124.5
Cauda (l/s)	2.3
Horas/día	3
Días/semana	5
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	N: 1.367.333 W: 1.044.357

- En el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA presentado por el usuario, no se describen los siguientes datos:

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0871 del 01 de agosto de 2012, y se adoptan otras disposiciones.

- Identificación de la subzona hidrográfica donde se encuentra la bocatoma
- Descripción del sistema de abastecimiento de agua y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades correspondientes. (Registrar la información relacionada con las obras de aprovechamiento del agua, describiendo el tipo de estructura existente en cada etapa. Si cuenta con registros fotográficos los deben anexar) ejemplo:
 - a) Captación: Tipo de obra para captar y controlar el caudal captado.
 - b) Desarenador: Sistema de control de flujo.
 - c) Almacenamiento: Sistema de control de flujo.
 - d) Redes: Longitud de aducción, longitud de distribución.
 - e) Macromedición: Describir tipo de sistema,
 - f) Micromedición: Describir tipo de sistema
 - g) Dispositivos de bajo consumo.
 - h) Sistema de reúso implementados
- Plan de acción detallado para cada uno de los periodos del quinquenio: (actividades, costos, fuentes de financiación, responsables, metas y cronograma de ejecución).

En consonancia con lo antes expuesto y conforme a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1707 del 02 de octubre de 2024, se procederá a prorrogar la concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial, otorgada a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.S**, identificada con NIT. 800.021.137-2, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0871 del 01 de agosto de 2012, así mismo se realizará una serie de requerimientos, en los términos que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.S**, identificada con NIT. 800.021.137-2, prórroga de la concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0871 del 01 de agosto de 2012, denominado Guineo, ubicado en la Comunal Palos Blancos, en Jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Uso	Industrial y domestico
Volumen Otorgar (m3/día)	124.5
Cauda (l/s)	2.3
Horas/día	3
Dias/semana	5
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	N: 1.367.333 W: 1.044.357

Parágrafo. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del término inicial otorgado mediante la Resolución

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0871 del 01 de agosto de 2012, y se adoptan otras disposiciones.

N° 200-03-20-01-0871 del 01 de agosto de 2012, esto es a partir del 03 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.S**, identificada con NIT. 800.021.137-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajustar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la usuaria, para un período de cinco años, en cuanto a que en el mismo se debe describir los siguientes datos:
 - Identificación de la subzona hidrográfica donde se encuentra la bocatoma
 - Descripción del sistema de abastecimiento de agua y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades correspondientes. (Registrar la información relacionada con las obras de aprovechamiento del agua, describiendo el tipo de estructura existente en cada etapa. Si cuenta con registros fotográficos los deben anexar) ejemplo:
 - a) Captación: Tipo de obra para captar y controlar el caudal captado.
 - b) Desarenador: Sistema de control de flujo.
 - c) Almacenamiento: Sistema de control de flujo.
 - d) Redes: Longitud de aducción, longitud de distribución.
 - e) Macromedición: Describir tipo de sistema,
 - f) Micromedición: Describir tipo de sistema
 - g) Dispositivos de bajo consumo.
 - h) Sistema de reúso implementados
 - Plan de acción detallado para cada uno de los periodos del quinquenio: (actividades, costos, fuentes de financiación, responsables, metas y cronograma de ejecución).
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° de la Ley 155 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a la lista de tarifas de servicio vigente de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0871 del 01 de agosto de 2012, y se adoptan otras disposiciones.

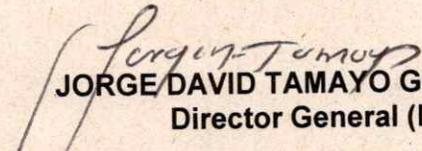
ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.S**, identificada con NIT. 800.021.137-2, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

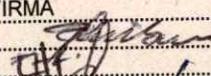
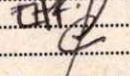
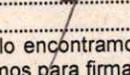
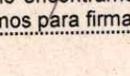
ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO NOVENO El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		14/11/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	María Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-02-036/2011